

publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y renumerado mediante Circular 03 del 5 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 4 de febrero de 2021, modificación que rige a partir del 5 de febrero de 2021.)

La Cámara podrá crear para un Segmento en particular un Grupo de Gestión de Incumplimientos, conformado por Miembros que participen en el Segmento de la Cámara de que se trate que no sean incumplidos. El Grupo colaborará con la Cámara en la gestión de Incumplimiento y su conformación, forma de elección de los miembros y las funciones se determinarán en cada Segmento. La Cámara podrá establecer que la participación de los Miembros en el Grupo sea obligatoria. Así mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo y en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de la Cámara, en cada Segmento de la Cámara podrán establecerse procedimientos especiales y específicos relativos a la gestión de Incumplimiento que permitan un cierre ordenado y en condiciones de mercado de las Posiciones Abiertas del Miembro Liquidador incumplido.

El Grupo de Gestión de Incumplimientos tendrá una función de apoyo y asesoría en la gestión de Incumplimiento del Segmento y sus decisiones no obligarán a la Cámara.

Adicionalmente, la Cámara podrá invitar a uno o a varios expertos como asesores en la gestión del Incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 1.7.3.1. Suspensión de Funciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.8.11. del Reglamento de Cámara, en caso de suspensión, la Cámara solicitará al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros, en cada Segmento en el que participe en la Compensación y Liquidación, de forma que al momento del cese de funciones el Miembro no debe ser responsable de compensar o liquidar ninguna Posición, dicho plan podrá incluir convenios con otros Miembros, a través de los cuales pueda solicitar ante la Cámara la gestión de “Traspaso de Posición”, para que reciban su Posición hasta tanto el Miembro suspendido resuelva la causa de la suspensión.

Artículo 1.7.3.2. Exclusión por decisión de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017. Rige a partir del 12 de enero de 2017.)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.8.12. y 2.8.13. del Reglamento, en caso de exclusión de un Miembro, la Cámara podrá solicitar al Miembro un plan de cierre ordenado de su Posición y la de sus Terceros en cada Segmento en el que participe, de forma tal que al momento que se haga efectiva la exclusión el Miembro no sea responsable de compensar o liquidar ninguna Posición.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS PREVENTIVAS

(Este capítulo fue adicionado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011. Rige a partir del 28 de julio de 2011.)

Artículo 1.7.4.1. Medidas Preventivas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017,

publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara podrá, en cualquier momento, ordenar la adopción de medidas preventivas para cualquiera o todos los Segmentos que administre para la Compensación y Liquidación.

Salvo que la presente Circular establezca una medida preventiva específica frente a un evento determinado, la Cámara podrá adoptar, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara podrá establecer de manera adicional a las medidas preventivas descritas en el artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, medidas preventivas para cada Segmento.

Artículo 1.7.4.2. Procedimiento para la adopción de medidas preventivas.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Salvo que en la presente Circular se establezca un procedimiento adicional o un plazo especial para la adopción de una medida preventiva ante un evento determinado o para un Segmento, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento para la adopción de una medida preventiva:

1. En cualquier momento en que la Cámara tenga conocimiento que un Miembro se encuentra en cualquiera de los eventos establecidos en el primer inciso del artículo 2.9.1. del Reglamento de Funcionamiento, podrá ordenar la adopción de una o varias de las medidas preventivas señaladas en el segundo inciso del mencionado artículo.